



Unidades
Tecnológicas
de Santander

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 01 – 035
(Bucaramanga, Octubre 17 de 2019)

Por medio del cual se adopta el Reglamento de Estímulos y Distinciones para Estudiantes y Egresados de las Unidades Tecnológicas de Santander.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 111 que: "Con el fin de facilitar el ingreso a las instituciones de Educación Superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de becas, ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

Que mediante Acuerdo No. 01-025 del 29 de agosto de 2008, el Consejo Directivo expidió el reglamento de distinciones y estudios académicos de la Institución, el cual fue modificado mediante los Acuerdos No. 01-012 del 28 de julio de 2011 y 01-004 del 20 de febrero de 2012.

Que mediante Acuerdo No. 01-010 del 26 de junio de 2015 se adoptó un nuevo reglamento de becas, auxilios y subsidios de las Unidades Tecnológicas de Santander, derogando los acuerdos antes mencionados.

Que el Consejo Académico en sesión del día 2 de Octubre de 2019 según acta No. 20, consideró prudente recomendar al honorable Consejo Directivo la aprobación del nuevo proyecto de reglamento de estímulos y distinciones para estudiantes y egresados de las Unidades Tecnológicas de Santander

CONSEJO DIRECTIVO , ACUERDO NO. 01 – 035 (Bucaramanga, octubre 17 DE 2019)

1

Que el Consejo Directivo en sesión del día 17 de Octubre del año en curso, considera necesario adoptar el nuevo reglamento de estímulos y distinciones para estudiantes y egresados de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que en merito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar el Reglamento de Estímulos y Distinciones para Estudiantes y Egresados de las Unidades Tecnológicas de Santander, el cual queda de la siguiente manera:

CONTENIDO

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETO Y DENOMINACION

ARTICULO 1.....	4
ARTICULO 2.....	4
ARTICULO 3.....	4
ARTICULO 4.....	4
ARTICULO 5.....	4
ARTICULO 6.....	4

CAPITULO II

BECAS

ARTICULO 7.....	4
ARTICULO 8.....	4
ARTICULO 9 Beca por Excelencia Academica.....	5
ARTICULO 10 Beca por Saber TyT y Saber Pro.....	6
ARTICULO 11 Beca por Excelencia Investigativa.....	6
ARTICULO 12 Beca por Excelencia Deportiva.....	7
ARTICULO 13 Beca por Reconocimiento Deportivo.....	8
ARTICULO 14 Beca por Excelencia Cultural.....	9
ARTICULO 15 Beca al Emprendimiento.....	10
ARTICULO 16.....	11

CAPITULO III

AUXILIARTURAS

ARTICULO 17 Auxiliarturas.....	11
--------------------------------	----

CAPITULO IV

SUBSIDIOS

ARTICULO 18.....	13
------------------	----



Unidades
Tecnológicas
de Santander

**CAPITULO V
SUBSIDIOS**

ARTICULO 19 Distinción “ Summa Cum Laude” y “ Cum Laude” 13
ARTICULO 20 Distinción “ Mejores Pruebas Saber” 14
ARTICULO 21 Distinción “ Exaltacion al Trabajo de Grado” 14

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 22 14
ARTICULO 23 Situaciones no Previstas..... 14

01

VIGILADO Ministerio de Educación Nacional

CONSEJO DIRECTIVO , ACUERDO NO. 01 – 035 (Bucaramanga, octubre 17 DE 2019)

3



CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN, OBJETO Y DENOMINACIÓN

ARTICULO 1. El presente documento es el marco general que se debe aplicar a los estudiantes y egresados de las Unidades Tecnológicas de Santander, para el otorgamiento de estímulos y distinciones. Su objeto es dotar de un documento normativo orgánico que permita definir las condiciones para otorgar estos reconocimientos a través de becas, auxiliaturas, subsidios y distinciones.

ARTICULO 2. Se denomina Beca a la exención del pago total o parcial de los derechos de matrícula que la Institución aplica para apoyar a los estudiantes sobresalientes. Este estímulo que refiere el presente reglamento, tiene como objeto incentivar a los estudiantes para mejorar su aprovechamiento académico, investigativo, cultural, deportivo y de emprendimiento.

ARTICULO 3. Se denomina Auxiliatura a las labores de apoyo que pueden realizar los estudiantes en las diferentes dependencias de la Institución, las cuales tendrán un reconocimiento económico.

ARTICULO 4. Se denomina Subsidio al descuento que se concede por acuerdos celebrados por la institución con terceros: entidades externas (públicas, privadas, entidades sin ánimo de lucro, ONGs, Instituciones Media Vocacional, entre otras). El beneficio económico se aplica según lo establecido en el convenio.

ARTICULO 5. El estudiante solo tendrá derecho a una beca, auxiliatura o subsidio ofrecido por la Institución o por el Estado.

ARTICULO 6. Se denomina Distinción a la exaltación que las Unidades Tecnológicas de Santander otorga a los graduandos con mejores rendimientos académicos y a los egresados con trabajos de grado destacados.

CAPITULO II BECAS

ARTICULO 7. Las Unidades Tecnológicas de Santander podrá otorgar becas a los estudiantes que obtengan méritos en el campo académico, científico, deportivo, cultural, y de emprendimiento.

ARTICULO 8. Las Unidades Tecnológicas de Santander podrá otorgar las siguientes modalidades de becas a sus estudiantes:

- a) Beca por Excelencia Académica.
- b) Beca por Excelencia Investigativa.
- c) Beca por Excelencia Deportiva.

CONSEJO DIRECTIVO , ACUERDO NO. 01 – 035 (Bucaramanga, octubre 17 DE 2019)

4

- d) Beca por Excelencia Cultural.
- e) Beca al Emprendimiento

ARTICULO 9. Beca Por Excelencia Académica. Es aquella que se otorga a los estudiantes que obtengan los mejores promedios ponderados acumulados de cada programa académico, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo la totalidad de los cursos (asignaturas) o módulos hasta el segundo semestre de su plan de estudios.
- b) Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a cuatro punto cero cero (4.00).
- c) No haber perdido ningún curso (asignatura) o módulo en algún periodo académico.
- d) Estar en estado académico nivelado (según Reglamento Estudiantil).
- e) No haber aprobado curso (asignatura) o módulo por examen de validación.
- f) No presentar sanción disciplinaria en su hoja de vida.

Parágrafo 1: La beca por "Excelencia Académica" se otorgará hasta el tres por ciento (3%) de los estudiantes matriculados en cada uno de los programas académicos de la institución, que tengan los mayores promedios ponderados acumulados en su respectivo programa y que cumplan con lo señalado anteriormente en este artículo. El estudiante con promedio ponderado acumulado que no esté entre los mejores de este tres por ciento (3%), no tiene derecho a la beca por excelencia académica.

Una vez cumplidos los requisitos el reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- a) El 50% de los derechos totales de matrícula, para el 1% de los estudiantes matriculados en cada programa académico, que tengan los mayores promedios ponderados acumulados.
- b) El 25% de los derechos totales de matrícula, para el 1% de los estudiantes matriculados en cada programa académico, que tengan los siguientes mayores promedios ponderados acumulados a los especificados en el literal **a)** de este parágrafo.
- c) El 15% de los derechos totales de matrícula, para el 1% de los estudiantes matriculados en cada programa académico, que tengan los siguientes mayores promedios ponderados acumulados a los especificados en el literal **b)** de este parágrafo.

Parágrafo 2: El reconocimiento económico por "Excelencia Académica" para los estudiantes admitidos a los programas académicos por transferencia, podrán acceder a este reconocimiento a partir del periodo académico siguiente a su transferencia.

Parágrafo 3: En caso de igualdad en el promedio ponderado acumulado por los estudiantes que aspiren a este reconocimiento, se tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación de la beca, iniciando con el primero y en caso de persistir el empate se tomará el siguiente y así sucesivamente:

CONSEJO DIRECTIVO , ACUERDO NO. 01 – 035 (Bucaramanga, octubre 17 DE 2019)

5

- a) Mayor número de créditos aprobados en su plan de estudios.
- b) No haber habilitado cursos (asignaturas) o módulos.
- c) Promedio ponderado acumulado del nivel tecnológico propedéutico.
- d) Promedio semestral del periodo académico anterior.

Parágrafo 4: El reconocimiento económico no será acumulable ni transferible; su vigencia será válida sólo para el siguiente periodo académico; para el caso de estudiantes de último semestre tanto del nivel tecnológico como del nivel universitario, el estímulo económico aplica al pago de parte de los derechos de grado siempre y cuando el estudiante se gradúe en un plazo de un año después al de la obtención de la beca.

Parágrafo 5: Al finalizar cada periodo académico la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico enviará al Consejo Académico la relación de los estudiantes para la aprobación del beneficio de "Beca por Excelencia académica".

ARTICULO 10. Becas por Saber T & T y Saber Pro. Es aquella que se otorga a los mejores resultados de los exámenes Saber T & T y Saber Pro, a nivel institucional.

Parágrafo 1: Los estudiantes que obtengan los 5 mejores puntajes tanto en las pruebas Saber T & T como en las pruebas Saber Pro y que estén por encima de la media Nacional, se les otorgará la exención del pago de los derechos de grado.

Parágrafo 2: En caso de igualdad se tendrá en cuenta los siguientes criterios para la asignación del beneficio, iniciando con el primero y en caso de persistir el empate se tomará el siguiente y así sucesivamente:

- a) Promedio ponderado acumulado del nivel de formación en concordancia con la prueba Saber realizada.
- b) Mayor número de créditos aprobados en su plan de estudios.
- c) Promedio semestral del periodo académico anterior.

Parágrafo 3: El reconocimiento económico no será acumulable ni transferible; su vigencia será válida sólo un (1) año a partir de la divulgación oficial de los resultados.

ARTICULO 11. Beca Por Excelencia Investigativa. Es aquella que se otorgará a los estudiantes avalados por el Consejo Académico para asistir en representación de la Institución en certámenes nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la investigación.

Parágrafo 1: La Dirección de Investigaciones y Extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander, deberá presentar al Consejo Académico el listado de estudiantes candidatos a participar en los certámenes nacionales e internacionales, siempre y cuando estos están validados por el comité institucional de investigación.

Parágrafo 2: El beneficio se otorgará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en el listado avalado por el Consejo Académico.
- b) Haber cursado y aprobado como mínimo la totalidad de los cursos (asignaturas) o módulos del primer semestre de su plan de estudios.
- c) Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a tres punto cincuenta (3.50).
- d) Pertener a un semillero de investigación mínimo durante un semestre.
- e) Que el proyecto haya sido desarrollado dentro del semillero o en su defecto la investigación tenga procedencia de un Proyecto de Aula o Trabajo de Grado.
- f) No presentar sanción disciplinaria en su hoja de vida.

Parágrafo 3: Una vez cumplidos los requisitos el reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- a) El 75% de los derechos totales de matrícula durante el siguiente semestre académico para los estudiantes que obtengan el primer puesto.
- b) El 40% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, a los estudiantes que obtengan el segundo puesto.
- c) El 20% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, a los estudiantes que obtengan tercer puesto.

Parágrafo 4: Al finalizar cada periodo académico la Dirección de Investigaciones y Extensión verificará el certificado emitido por el organismo competente y suministrará el listado de estudiantes postulados a la Beca "Por Excelencia Investigativa" al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 5: El reconocimiento económico no será acumulable, ni transferible y su vigencia será válida como lo establece el artículo 11 en su Parágrafo 3 del presente reglamento. Para el caso de estudiantes que hayan finalizado su plan de estudios, el estímulo económico se podrá aplicar a los derechos de grado siempre y cuando el estudiante se gradúe en el siguiente semestre al de la obtención de la beca.

ARTICULO 12. Beca Por Excelencia Deportiva. Es aquella que se otorga a los estudiantes avalados por el Consejo Académico para asistir en representación de la Institución a eventos deportivos nacionales o internacionales y obtengan medalla de oro, plata o bronce.

Parágrafo 1: El Grupo de Bienestar Institucional de las Unidades Tecnológicas de Santander, deberá presentar al Consejo Académico el listado de estudiantes candidatos a participar en los eventos deportivos nacionales e internacionales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos o marcas establecidas para cada una de las disciplinas deportivas, previamente avaladas por la entidad que organice el evento.

Parágrafo 2: El beneficio se otorgará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar en el listado avalado por el Consejo Académico.
- Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a tres punto cincuenta (3.50), en el semestre en cual participa en el evento nacional o internacional. Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que hayan terminado el plan de estudios y se encuentren realizando la modalidad de trabajo de grado.
- Tener matriculados como mínimo doce (12) créditos en el semestre en el cual participa en el evento nacional o internacional. Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que registran académicamente los últimos cursos o módulos de su plan de estudios con un número de créditos inferior a doce (12).
- No presentar sanción disciplinaria en su hoja de vida.

Parágrafo 3: Una vez cumplidos los requisitos el reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- El 100% de los derechos totales de matrícula durante el siguiente semestre académico para los estudiantes que obtengan medalla de oro.
- El 50% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, a los estudiantes que obtenga medalla de plata.
- El 25% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, a los estudiantes que obtenga medalla de bronce.

Parágrafo 4: Al finalizar cada periodo académico el Coordinador de deportes de Bienestar Institucional de las UTS verificará el certificado emitido por el organismo competente y suministrará el listado de estudiantes postulados a la Beca "Por Excelencia Deportiva" al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 5: El reconocimiento económico no será acumulable, ni transferible y su vigencia será válida como lo establece el artículo 12 en su Parágrafo 3 del presente reglamento. Para el caso de estudiantes que hayan finalizado su plan de estudios, el estímulo económico se podrá aplicar a los derechos de grado siempre y cuando el estudiante se gradúe en el siguiente semestre al de la obtención de la beca.

ARTICULO 13. Beca por Reconocimiento Deportivo. Es aquella que se podrá otorgar al deportista que ha obtenido reconocimiento a nivel nacional o internacional y que desee ingresar a las UTS, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificación de obtención de medallas de oro, plata o bronce a nivel nacional o internacional en los últimos dos (2) años, por el organismo competente.
- No tener sanción disciplinaria como deportista.
- Presentar la solicitud de la postulación a la beca ante al coordinador de deportes de Bienestar Institucional de las UTS, con un mes de antelación a la finalización de las fechas de inscripción estipuladas en el Calendario Académico.

Parágrafo 1: La verificación de los requisitos será realizada por el coordinador de deportes de Bienestar Institucional, el cual emitirá el concepto al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 2: El reconocimiento económico será del 50% de los derechos totales de matrícula solo por el semestre en el cual ingresa el estudiante y no será transferible.

ARTICULO 14. Beca por Excelencia Cultural. Es aquella que se otorga a los estudiantes avalados por el Consejo Académico para asistir en representación de la Institución a certámenes culturales o artísticos nacionales o internacionales y obtengan el primero, segundo o tercer puesto.

Parágrafo 1: Los certámenes culturales o artísticos del presente artículo deberán ser reconocidos por las correspondientes autoridades competentes del orden Nacional o Internacional.

Parágrafo 2: El Grupo de Bienestar Institucional de las Unidades Tecnológicas de Santander deberá presentar al Consejo Académico el listado de estudiantes candidatos, que evidencien méritos para participar en los certámenes nacionales o internacionales.

Parágrafo 3: El beneficio se otorgará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en el listado avalado por el Consejo Académico.
- b) Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a tres punto cincuenta (3.50), en el semestre en cual participa en el evento nacional o internacional. Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que hayan terminado el plan de estudios y se encuentren realizando la modalidad de trabajo de grado.
- c) Tener matriculados como mínimo doce (12) créditos en el semestre en el cual participa en el evento nacional o internacional. Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que registran académicamente los últimos cursos o módulos de su plan de estudios con un número de créditos inferior a doce (12).
- d) No presentar sanción disciplinaria en su hoja de vida.

Parágrafo 4: Una vez cumplidos los requisitos el reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- a) El 75% de los derechos totales de matrícula durante el siguiente semestre académico para los estudiantes que obtengan el primer puesto.
- b) El 40% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, a los estudiantes que obtengan segundo puesto.
- c) El 20% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, a los estudiantes que obtengan tercer puesto.

Parágrafo 5: Al finalizar cada periodo académico el Coordinador de Arte y Cultura de Bienestar Institucional de las UTS verificará el certificado emitido por el organismo competente y suministrará el listado de estudiantes postulados a la Beca "Por Excelencia Cultural" al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 6: El reconocimiento económico no será acumulable, ni transferible y su vigencia será válida como lo establece el artículo 14 en su Parágrafo 4 del presente reglamento. Para el caso de estudiantes que hayan finalizado su plan de estudios, el estímulo económico se podrá aplicar a los derechos de grado siempre y cuando el estudiante se gradúe en el siguiente semestre al de la obtención de la beca.

ARTICULO 15. Beca al Emprendimiento. Es aquella que se otorga al estudiante que se destaque por su liderazgo y espíritu emprendedor y que en el transcurso de su formación académica logre presentar un plan de negocio.

Parágrafo 1: La oficina de Extensión de la Institución, realizará convocatoria a los estudiantes para la presentación de planes de negocios aptos a estudio de financiación.

Parágrafo 2: La beca al emprendimiento se otorgará a los tres (3) mejores planes de negocios por Facultad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo la totalidad de los cursos (asignaturas) o módulos del segundo semestre de su plan de estudios.
- b) Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a tres punto cincuenta (3.50), en el semestre en cual participa en el evento nacional o internacional. Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que hayan terminado el plan de estudios y se encuentren realizando la modalidad de trabajo de grado.
- c) Tener matriculados como mínimo doce (12) créditos en el semestre en el cual participa en el evento nacional o internacional. Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que registran académicamente los últimos cursos o módulos de su plan de estudios con un número de créditos inferior a doce (12).
- d) No presentar sanción disciplinaria en su hoja de vida.

Parágrafo 3: Una vez cumplidos los requisitos el reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- a) El 75% de los derechos totales de matrícula durante el siguiente semestre académico para el estudiante que obtenga el primer puesto.
- b) El 40% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, al estudiante que obtenga segundo puesto.
- c) El 25% de los derechos totales de matrícula para el siguiente semestre académico, al estudiante que obtenga tercer puesto

Parágrafo 4: Al finalizar cada periodo académico la oficina de Extensión de las UTS suministrará el listado de estudiantes postulados a la Beca "Por Excelencia al Emprendimiento" al Consejo Académico para su aprobación.

Parágrafo 5: El reconocimiento económico no será acumulable, ni transferible y su vigencia será válida como lo establece el artículo 15 en su Parágrafo 3 del presente reglamento. Para el caso de estudiantes que hayan finalizado su plan de estudios, el estímulo económico se podrá aplicar a los derechos de grado siempre y cuando el estudiante se gradúe en el siguiente semestre al de la obtención de la beca.

ARTICULO 16. Las Unidades Tecnológicas de Santander define que los estudiantes que tengan un beneficio por becas, deberán realizar unas horas de apoyo institucional en diferentes áreas de la institución, en el periodo académico en el cual se aplica la beca, así:

% DEL VALOR TOTAL DE MATRICULA	NUMERO DE HORAS
100%	40
75%	30
50%	20
40%	16
25%	10
15%	6

Parágrafo 1: Las actividades serán asignadas por las dependencias que tengan directa relación con el beneficio de la beca, así:

BECA	DEPENDENCIA
Excelencia Académica	Decanaturas y ODA
Excelencia por Investigación	Dirección de Investigaciones y Extensión
Excelencia Deportiva	Bienestar Institucional
Excelencia Cultural	Bienestar Institucional
Emprendimiento	Oficina de Extensión

Parágrafo 2: Los beneficiados de las becas que no cumplan con la totalidad de las horas estipuladas, perderán el derecho a obtener estímulos económicos durante el desarrollo de su programa académico.

CAPÍTULO III AUXILIATURAS

ARTICULO 17. Auxiliaturas. Las auxiliaturas podrán ser de los siguientes tipos:

- ✓ Auxiliatura Administrativa: Es el apoyo que un estudiante realiza a las actividades administrativas de una dependencia o unidad académica de la institución.
- ✓ Auxiliatura Académica: Es el apoyo académico que realiza un estudiante sobresaliente, a un grupo de estudiantes de un determinado curso (asignatura).

- ✓ Auxiliatura Técnica: Es la actividad de apoyo que realiza un estudiante para el desarrollo de las prácticas y el mantenimiento de los laboratorios.

Parágrafo 1. El número de auxiliaturas que otorgará la Institución, será máximo el 1% sobre el total de estudiantes matriculados en el período académico inmediatamente anterior; distribuido de la siguiente manera, el 60% para la Auxiliatura Administrativa, el 30% para Auxiliatura Académica y el 10% para Auxiliatura Técnica.

Parágrafo 2. El aspirante a las auxiliaturas debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado como mínimo la totalidad de los cursos (asignaturas) o módulos hasta el segundo semestre de su plan de estudios.
- b) Poseer un promedio ponderado acumulado igual o mayor a:
 - ✓ Tres punto treinta (3.40) para realizar Auxiliatura Administrativa.
 - ✓ Tres punto cincuenta (3.50) para realizar Auxiliaturas Académica o Técnica.
- c) Poseer una calificación mínima de cuatro punto cero (4.0) en el curso, en el cual se va a realizar la Auxiliatura Académica o Técnica.
- d) No presentar sanción disciplinaria en su hoja de vida.

Parágrafo 3. Para la selección de los estudiantes a las Auxiliaturas Académica y Técnica se tendrá en cuenta los mejores promedios ponderados acumulados y para la Auxiliatura Administrativa el estudio socioeconómico.

Parágrafo 4: La auxiliatura se podrá realizar ad honorem o con reconocimiento económico por parte de la Institución.

Parágrafo 5: Al finalizar la convocatoria la oficina de Bienestar Institucional de las UTS enviará al Consejo Académico la relación de los estudiantes seleccionados para la aprobación del beneficio de las "Auxiliaturas".

Parágrafo 6: Los estudiantes beneficiarios de las auxiliaturas deben realizar noventa (90) horas de trabajo en la dependencia asignada.

Parágrafo 7: La institución reconoce al estudiante por la Auxiliatura medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el cual se verá reflejado en el semestre siguiente de haberse realizado, en un descuento en su liquidación de matrícula antes de iniciar el período académico.

Parágrafo 8: Las auxiliaturas de que trata este acuerdo no establecen vínculo laboral entre el estudiante y la institución.

Parágrafo 9: El reconocimiento económico no será acumulable, ni transferible y su vigencia será válida como lo establece el artículo 17 en su Parágrafo 7 del presente reglamento. Para el caso de estudiantes que hayan finalizado su plan de estudios, el estímulo

económico se podrá aplicar a los derechos de grado siempre y cuando el estudiante se gradúe en el siguiente semestre al de la obtención de la beca.

CAPÍTULO IV SUBSIDIOS

ARTICULO 18. Las Unidades Tecnológicas de Santander, podrá realizar convenios con otras entidades preferiblemente gubernamentales y en alianza con ellas brindar un apoyo económico, a sectores con condiciones socio económicos especiales. En ningún caso el porcentaje del subsidio de la institución podrá ser mayor al 10% del total del valor de la matrícula.

Parágrafo 1: A los estudiantes que cancelen el semestre académico no se les tendrá en cuenta el subsidio otorgado por la institución dentro del convenio celebrado para el próximo período. Excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales serán analizados y definidos por el consejo académico.

Parágrafo 2: El beneficio del subsidio se verá reflejado en la liquidación del semestre al cual aplica.

CAPITULO V DISTINCIONES

ARTICULO 19. Distinción “Summa Cum Laude” y “Cum Laude”. Orientadas a exaltar la excelencia académica que obtuvo el graduando durante el desarrollo del plan de estudios de su programa académico conducente al título profesional.

Parágrafo 1: Se otorgará la distinción “Summa Cum Laude” al graduando que haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto setenta (4.70).

Parágrafo 2: Se otorgará la distinción “Cum Laude” al graduando que haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cuarenta (4.40) y menor a cuatro punto setenta (4.70).

Parágrafo 3: Se excluirán de estas distinciones al graduando que haya sido sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 4: Las distinciones “Summa Cum Laude y Cum Laude” serán aprobadas por el Consejo Académico, previo listado emitido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTICULO 20. Distinción “Mejores Pruebas Saber”. Orientada a exaltar los mejores resultados a nivel nacional de las pruebas Saber T & T y Saber Pro.

Parágrafo: Las Unidades Tecnológicas de Santander otorgará distinción especial a los estudiantes que estén en los mejores resultados oficiales a nivel Nacional en las pruebas Saber T & T ó Saber Pro reportados por el Ministerio de Educación Nacional; en un acto especial que se convocará para tal fin.

ARTICULO 21. Distinción “Exaltación al Trabajo de Grado”. Orientada a exaltar los trabajos de grados que han sobresalido por su contribución de nuevo conocimiento o al desarrollo tecnológico e innovación.

Parágrafo: Esta distinción será conferida por el Consejo Académico, previo aval de la oficina de Dirección de Investigaciones y Extensión de la Institución acorde a los lineamientos establecidos por esta dependencia.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22. Todos los promedios ponderados académicos y notas de asignatura de que trata este reglamento, deberán ser verificados por el sistema académico institucional.

ARTÍCULO 23. SITUACIONES NO PREVISTAS. Las situaciones académicas no previstas en el presente reglamento serán resueltas, en primera instancia, por el Consejo Académico a su prudente juicio y requerirán del aval del Consejo Directivo para su aprobación final y lo no previsto en lo sustancial y procedimental, se aplicará lo señalado en el Decreto No 1083 de mayo 26 de 2015, en concordancia con el Código General del Proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de enero de 2020 y deroga los acuerdo 01-012 de Julio 28 de 2011, 01-004 de febrero 20 de 2012 y 01-010 de junio 26 de 2015 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ALIX ROCÍO DIAZ VESGA
Presidente Consejo Directivo

EDGAR PACHÓN ARCINIEGAS
Secretario Técnico del Consejo Directivo